

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320210076700

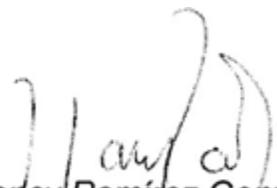
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Allegar certificado de catastro correspondiente al año 2021 del bien inmueble de propiedad del causante. Lo anterior a efectos de determinar la cuantía de conformidad con lo reglado en el numeral 9 del artículo 82, en concordancia con el canon 26 numeral 5° del Código General del Proceso.

2. Informar si el reconocimiento de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho de los señores Jorge Ernesto Ariza Sopo (q.e.p.d.) y la señora Yamile Ariza Torres, ya fue práctica, en caso afirmativo allegue copia de la sentencia mediante la cual se efectuó.

Contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 158 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 20 - septiembre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria